

CIRCULAR 1/2004

México, D.F., a 16 de enero de 2004.

A LAS CASAS DE BOLSA:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
 CIRCULAR 115/2002.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7º fracción I, 24 y 26 de su Ley, así como 22 fracción IV inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y liquidación de valores, ha resuelto modificar la manera en que otorga liquidez a los participantes en los citados sistemas, incorporando los cambios siguientes:

- a) Establecer un nuevo mecanismo que permitirá a las casas de bolsa contar con liquidez para cumplir con sus obligaciones en los sistemas de pagos, mediante la celebración de operaciones de reporto con las instituciones de crédito con recursos provenientes de las operaciones de reporto que a su vez dichas instituciones hayan celebrado con este Instituto Central, y
- b) Eliminar gradualmente el esquema de crédito contenido en el numeral CB.1.3 de la Circular 115/2002. Lo anterior, mediante la disminución a partir del 2 de febrero de 2004 y hasta el 3 de enero de 2005, del incremento en la Capacidad Máxima que el Banco Central autorizó a cada institución de crédito para que con dichos recursos otorgaran líneas de crédito a esas casas de bolsa conforme el esquema mencionado.

Para instrumentar los cambios señalados en los incisos anteriores, se modifican el numeral CB.2 y el numeral 1 del Anexo 1, se adiciona un Anexo 6 y se deroga el numeral CB.1.3, así como el numeral 3. del Anexo 1, de la Circular 115/2002, para quedar en los términos que a continuación se indican:

“CB.1.3 **Derogado.**”

“CB.2. **OPERACIONES DE REPORTO ENTRE CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES
 DE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE
 REPORTO ENTRE EL BANCO DE MEXICO Y ESAS INSTITUCIONES.**

Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de reporto con las instituciones de crédito con el fin de obtener recursos para liquidar sus obligaciones en los sistemas de pagos.

Dichas operaciones se realizarán con recursos provenientes de las operaciones de reporto que a su vez lleven a cabo las instituciones de crédito con el Banco de México. Ambas operaciones de reporto se realizarán a través del “Módulo de Reportos para Proporcionar Liquidez al Sistema de Pagos del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México” (Módulo RSP del SIAC-BANXICO).

Las operaciones de reporto entre casas de bolsa e instituciones de crédito mencionadas, deberán tener las características siguientes:

- a) Reportadora: La institución de crédito;
- b) Reportada: La casa de bolsa;
- c) Plazo: El comprendido entre el momento de celebración del reporto y el cierre de operaciones para casas de bolsa del Módulo RSP del SIAC-BANXICO del mismo día, sin posibilidad de prórroga. Los horarios de apertura y cierre del referido Módulo se encuentran previstos en el Manual de Operación del Módulo RSP del SIAC-BANXICO (Manual);
- d) Títulos Objeto del Reporto: i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (BPAs), y iv) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), que sean propiedad de las casas de bolsa;
- e) Precio: A la cantidad de dinero que se entregue a la casa de bolsa con motivo de las operaciones de reporto que realice con las instituciones de crédito y que será equivalente al valor de los

Títulos Objeto del Reporto determinado conforme al procedimiento descrito en el Anexo 1, menos el descuento que el Banco de México establezca dependiendo del tipo de título de que se trate, mediante la fórmula y los parámetros que dé a conocer a través del Manual y del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, respectivamente, y

- f) Premio: El que el Banco de México determine a través del Módulo RSP del SIAC-BANXICO para las operaciones de reporto que celebre con las instituciones de crédito.

Las operaciones de reporto deberán instrumentarse a través de los contratos marco que acuerden las partes pero en todo caso sus características deberán ser idénticas a las operaciones de reporto celebradas entre las instituciones como Reportadas y Banco de México como Reportador en términos del numeral M.71.31.1 de la Circular 2019/95. Las instituciones y las casas de bolsa serán responsables de que tanto las operaciones que celebren, como los contratos que utilicen, se sujeten estrictamente a lo señalado en el presente numeral, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Para que las casas de bolsa puedan celebrar las citadas operaciones de reporto las instituciones de crédito respectivas deberán notificar al Banco de México a través del Módulo RSP del SIAC-BANXICO el límite hasta por el cual autorizan a celebrar tales operaciones a cada una de las casas de bolsa en su representación. El Banco de México verificará que en ningún momento: a) la suma de los límites otorgados por las instituciones de crédito a una misma casa de bolsa, y b) el monto total de las operaciones de reporto concertadas por una misma casa de bolsa, excedan 5 veces el Capital Global de dicha casa de bolsa.

Las casas de bolsa autorizadas conforme al párrafo anterior podrán solicitar al Banco de México, en nombre de las instituciones respectivas, la celebración de operaciones de reporto dentro de los horarios y en los términos previstos en el Manual, sin que a dichas operaciones les sea aplicable lo previsto en el numeral 9.4 de la Circular 1/2003 y sus modificaciones. El Banco de México verificará que la casa de bolsa solicitante esté autorizada para representar a la institución con la cual desea celebrar la operación y que dicha operación esté dentro de los límites que correspondan.

De resultar procedente la solicitud, se registrarán dos operaciones de reporto en el Módulo RSP del SIAC-BANXICO, la primera entre el Banco Central actuando como reportador y la institución actuando como reportada y la segunda entre la propia institución actuando en este caso como reportadora y la casa de bolsa de que se trate actuando como reportada. La casa de bolsa en representación de la Reportadora, deberá informar al Banco de México la cuenta en la que éste deberá abonar el Precio del reporto que celebre con la institución, pudiendo realizarse dicho abono en la cuenta que le lleva el propio Banco Central a la casa de bolsa o en la cuenta de control que le lleve el Indeval. Al efecto, el Banco de México realizará los registros respectivos y enviará al Indeval las instrucciones necesarias para hacer los traspasos de valores y efectivo que correspondan.

Las casas de bolsa podrán solicitar al Banco de México en representación de las Reportadoras, la liquidación de las operaciones de reporto que correspondan en cualquier momento del día dentro de los horarios de operación para casas de bolsa del Módulo RSP del SIAC-BANXICO. Para ello, los recursos necesarios deberán estar depositados en las cuentas de control que les lleva Indeval y deberán indicar al Banco de México el número y características de los Títulos Objeto de Reporto de que se trate, así como el nombre de la Reportadora. Las operaciones de reporto realizadas con tales títulos se liquidarán total o parcialmente, en el orden en que fueron concertadas, hasta cubrir el número de títulos solicitado. El Banco de México enviará a Indeval las instrucciones necesarias para que se realicen los traspasos de efectivo y valores correspondientes.

Cuando al cierre de operaciones para casas de bolsa del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, éstas mantengan sin liquidar operaciones de reporto celebradas con instituciones, tales operaciones se tendrán por abandonadas en favor de las Reportadoras.

Para poder llevar a cabo las operaciones de reporto a que se refiere este numeral, las casas de bolsa deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales del Banco de México – ubicada en Avenida 5 de Mayo, número 1 (Anexo Guardiola), 3er. Piso, Colonia Centro, México D.F., C.P. 06059- un mandato irrevocable a favor del Banco de México, el cual deberá otorgarse en los términos del Anexo 6 de la presente Circular.

Las casas de bolsa deberán presentar copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio

de la(s) persona(s) que suscriba(n) el referido mandato en nombre y representación de la propia casa de bolsa, así como copia simple de la identificación oficial de dicha(s) persona(s), cuando menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a realizar los reportos mencionados.

La casa de bolsa deberá enviar copia del mandato antes señalado al Indeval.”

“ANEXO 1

VALUACIÓN DE LOS TÍTULOS O VALORES PARA EFECTOS DE GARANTÍA

1. PROCEDIMIENTO GENERAL DE VALUACIÓN.

El Banco de México llevará a cabo la valuación de los instrumentos señalados en el catálogo que diariamente le remite la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, utilizando los precios de valuación que le sean enviados diariamente por los Proveedores de Precios (Proveedores) con los que tenga suscrito el convenio respectivo. Con el propósito de determinar el valor de los instrumentos que se utilizarán para efecto de otorgar garantías al Banco de México, y para celebrar las operaciones de reporto a que se refiere el numeral CB.2, dicho Banco Central podrá aplicar a cada instrumento un factor de descuento sobre el precio de valuación obtenido conforme al procedimiento descrito en este Anexo. En su caso, los referidos factores serán dados a conocer a esas instituciones por el propio Banco de México.

...

3. Derogado.”

“ANEXO 6

MODELO DE MANDATO IRREVOCABLE A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO OTORGADO CONFORME AL NUMERAL CB.2 DE LA CIRCULAR 115/2002.

México, D.F., a ___ de _____ de 200__.

BANCO DE MÉXICO
Dirección de Trámite Operativo
P r e s e n t e.

(Denominación de la casa de bolsa) en este acto otorga un poder especial e irrevocable a Banco de México para que, en su representación, ordene a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), efectuar todos los cargos y abonos en las cuentas de control y de valores que le lleva, con motivo de las operaciones de reporto que se celebren con las instituciones que nos hayan autorizado para tal efecto, en términos del numeral CB.2 de la Circular 115/2002. Para ello, Banco de México deberá enviar a Indeval las instrucciones antes referidas para que se registren como compraventas y/o transferencias de valores.

(Denominación de la casa de bolsa) será responsable de las solicitudes de cargo y abono que Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que esta casa de bolsa le envíe a través del “Módulo de Reportos para Proporcionar Liquidez al Sistema de Pagos del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México”.

(Firma del (de los) apoderado(s) de la casa de bolsa)

c.c.p.: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
Para su información.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 2 de febrero de 2004, salvo por lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- A partir del 2 de febrero de 2004, el incremento en la Capacidad Máxima que este Instituto Central haya autorizado a cada institución de crédito al día 30 de enero de 2004 para que con dichos recursos otorguen crédito a

las casas de bolsa conforme al numeral CB.1.3., se reducirá en una doceava parte del monto citado y seguirá disminuyendo en una doceava parte adicional el primer día hábil bancario de cada mes, hasta enero de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de que las casas de bolsa podrán continuar acudiendo a la institución de crédito que deseen para el otorgamiento de las líneas de crédito a que se refiere CB.1.3 dentro de los límites reducidos conforme lo aquí previsto.

En virtud de lo antes señalado, las modificaciones y derogaciones al numeral CB.1.3, así como al numeral 1 del Anexo 1 por lo que respecta a la eliminación de la referencia al citado numeral CB.1.3, entrarán en vigor el 3 de enero de 2005.

TERCERO.- Una vez que este Banco Central haya hecho la revisión y cotejo de las copias certificadas y simples de las escrituras a que se refiere el penúltimo párrafo del numeral CB.2, dará aviso a las casas de bolsa para que puedan recoger la copia certificada de que se trate.